

CORNARE	Número de Expediente: 053760212039	
NÚMERO RADICADO:	131-0688-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha:	19/06/2020	Hora: 00:10:33.41... Folios: 5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1.-Que mediante Resolución 131-0770 del 22 de septiembre de 2011, notificada de manera personal el 14 de octubre de 2011, la Corporación OTORGÓ una Concesión de Aguas Superficiales al señor TULLIO GERMAN ECHEVERRI URIBE, identificado con cédula de ciudadanía número 8.242.671, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-41569, ubicado en la vereda El Uchuval del municipio de La Ceja, en un caudal total de 0.109 Lis, para uso Doméstico y Pecuario. Vigencia de la Concesión por término de diez (10) años.

2.-Que mediante radicado número 112-0217 del 22 de enero de 2020, los señores OLGA ISABEL DE LOS DOLORES ECHEVERRI URIBE, LUIS' ENRIQUE ECHEVERRY URIBE y JAIRO ANTONIO ECHEVERRI URIBE identificados con cédula de ciudadanía número 32.503.941, 8.225.225 y 8.272.013, respectivamente, a través de su autorizado, el también propietario, el señor TULLIO GERMAN ECHEVERRI URIBE, identificad con cédula de ciudadanía número 8.242.671, solicitaron ante la Corporación RENOVACIÓN de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 131-0770 del 22 de septiembre de 2011, para uso Pecuario, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-41569, ubicado en la vereda El Uchuval (Las Lomitas) del municipio de La Ceja.

3.-Que mediante Radicado N° 131-0086 del 30 de enero de 2020, se procede a dar inicio al trámite ambiental de RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

4.-Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de la Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás el día 13 de febrero de 2020 y desfijado el 27 de febrero de 2020

5.-Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

6.-<La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el 27 de febrero de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **131-0740 de 23 de abril de 2020**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

(...)

“

4. CONCLUSIONES

4.1 Las Fuentes Hídricas denominadas como “Fuente 1 Rafa, Fuente 2 Fabio, Fuente 3 Milo, Fuente 4 La Alsacia, Fuente 6 Careta, Fuente 7 Alonso y Fuente 8 Edison”, cuentan con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio de interés como uso doméstico y pecuario, sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en cada cauce.

- 4.2 Es factible Renovar la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución N° 131-0770 del 22 de septiembre de 2011 a los interesados OLGA ISABEL DE LOS DOLORES ECHEVERRI URIBE, LUIS ENRIQUE ECHEVERRY URIBE, JAIRO ANTONIO ECHEVERRI URIBE Y TULIO GERMÁN ECHEVERRI URIBE (autorizado), para uso doméstico y pecuario, en beneficio del predio denominado como “La Alsacia” identificado con FMI N° 017-41569 ubicado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja.
- 4.3 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto técnico.
- 4.4 La parte interesada debe implementar dos obras de captación y control de caudal, una para uso doméstico en la fuente 1 “Rafa” y otra para uso pecuario en cada una de las siguientes fuentes “Fabio”, “Milo”, “La Alsacia”, “Caretá”, “Alonso” y Edison”, de tal forma que garantice el caudal otorgado en cada fuente. Además, se sugiere implementar en su predio un tanque de almacenamiento con flotador como medida de uso eficiente y ahorro del agua. El caudal a otorgar de cada fuente es:

FUENTE	USO	CAUDAL A OTORGAR
Rafa	Doméstico	0.009 L/s
Fabio	Pecuario	0.064 L/s
Milo	Pecuario	0.064 L/s
La Alsacia	Pecuario	0.064 L/s
Caretá	Pecuario	0.064 L/s
Alonso	Pecuario	0.064 L/s
Edison	Pecuario	0.064 L/s

- 4.5 De la fuente “Nando” no se otorgará caudal, debido a que ésta se encontraba sin oferta hídrica.
- 4.6 El cálculo del caudal a otorgar para el uso pecuario, se basó en la actividad ganadera y la cría de equinos desarrollada en el predio “La Alsacia”, la cual comprende rotación de potreros, por lo que los animales requieren el mismo caudal en los diferentes puntos de abastecimiento.
- 4.7 Los interesados que deberán realizar un aislamiento de la zona de protección de las fuentes hídricas que cruzan por el predio, así como también deberán instalar abrevaderos para los equinos y bovinos presentes en el predio (con su respectivo control de flujo tipo flotador) como medidas preventivas, con el fin de evitar perturbaciones de las zonas de protección asociada a las fuentes hídricas y contaminación de estas.
- 4.8 En la finca se cuenta con un establo para el manejo de los semovientes, donde deberá implementar buenas prácticas ambientales y hacer compostaje.
- 4.9 El predio presenta restricciones ambientales ya que se encuentra en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro (POMCA Río Negro). Mediante la Resolución con radicado N°112-4795 del 8 de noviembre del 2018, se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro, el cual deberá respetar. En este sentido, es de aclarar que la vivienda y el establo ya se encuentran construidos, lo que es un hecho cumplido y no presentan inconvenientes con la zonificación del POMCA, además el mayor porcentaje de su zonificación son áreas agrosilvopastoriles, donde se permiten actividades agrícolas, pecuarias y forestales sostenibles. Sin embargo, debe acatar las disposiciones establecidas en la zonificación para las áreas de recuperación para uso múltiple, donde se tiene como objetivo reemplazar un ecosistema degradado por otro productivo, y para las áreas de restauración ecológica, donde deberá garantizar el 70% en cobertura boscosa.

4.10 La parte interesada presentó el Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, sin embargo, no ingresó la información necesaria para ser aprobado, por lo que deberá diligenciarlo y allegarlo ante la Corporación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 80 de la Carta Política señala "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"

De acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...) lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

De igual manera el Decreto en mención establece en su artículo 2.2.3.2.8.7 "Traspaso de concesión.

Para que el concesionario pueda traspasar total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada"

Que el artículo 2.2.3.2.8.9 del decreto ibídem señala. "Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas".

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° **131-0740 de 23 de abril 2020**, esta Corporación conceptúa acerca de la solicitud de RENOVACION de la CONCESION de AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante la Que mediante Resolución 131-0770 del 22 de septiembre de 2011, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo..

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR r la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución N° 131-0770 del 22 de septiembre de 2011 a los interesados por lo que se **INFORMA** a los señores OLGA ISABEL DE LOS DOLORES ECHEVERRI URIBE, LUIS' ENRIQUE ECHEVERRY URIBE y JAIRO ANTONIO ECHEVERRI URIBE identificados con cédula de ciudadanía número 32.503.941, 8.225.225 y 8.272.013, respectivamente, a través de su autorizado, el también propietario, el señor TULIO GERMAN ECHEVERRI URIBE, identificad con cédula de ciudadanía número 8.242.671), para uso doméstico y pecuario, en beneficio del predio denominados como "La Alsacia" identificado con FMI N° 017-41569, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	La Alsacia	FMI:	017-41569	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)	
				-75°	24'	4.55"	6°	0'	46.53"	2283	
Punto de captación N°:				1							
Nombre Fuente 1:	Rafa			Coordenadas de las Fuentes							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)	
				-75°	24'	2.84"	6°	0'	41.67"	2315	
Usos				Caudal (L/s.)							
1	Doméstico			0.009							
Punto de captación N°:				2							
Nombre Fuente 2:	Fabio			Coordenadas de las Fuentes							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)	
				-75°	24'	0.22"	6°	0'	41.67"	2280	
Usos				Caudal (L/s.)							
1	Pecuario			0.064							
Punto de captación N°:				3							
Nombre Fuente 3:	Milo			Coordenadas de las Fuentes							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)	
				-75°	23'	57.93"	6°	0'	46.53"	2291	
Usos				Caudal (L/s.)							
1	Pecuario			0.064							
Punto de captación N°:				4							
Nombre Fuente 4:	La Alsacia			Coordenadas de las Fuentes							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)	
				-75°	23'	54.27"	6°	0'	46.69"	2253	
Usos				Caudal (L/s.)							
1	Pecuario			0.064							
Punto de captación N°:				5							
Nombre Fuente 6:	Careta			Coordenadas de las Fuentes							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)	
				-75°	23'	44.83"	6°	0'	49.89"	2275	
Usos				Caudal (L/s.)							
1	Pecuario			0.064							

Punto de captación N°:					6			
Nombre Fuente 7:	Alonso	Coordenadas de las Fuentes						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z (msnm)	
		-75°	23'	40.99"	6°	0'	49.20"	2290
Usos					Caudal (L/s.)			
1	Pecuario				0.064			
Punto de captación N°:					7			
Nombre Fuente 8:	Edison	Coordenadas de las Fuentes						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z (msnm)	
		-75°	23'	36.17"	6°	0'	43.05"	2300
Usos					Caudal (L/s.)			
1	Pecuario				0.064			
Total caudal a otorgar de las Fuentes								
CAUDAL TOTAL A OTORGAR					0.393			

Parágrafo Primero. . La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a los señores OLGA ISABEL DE LOS DOLORES ECHEVERRI URIBE, LUIS' ENRIQUE ECHEVERRY URIBE y JAIRO ANTONIO ECHEVERRI URIBE identificados con cédula de ciudadanía número 32.503.941, 8.225.225 y 8.272.013, respectivamente, a través de su autorizado, el también propietario, el señor TULIO GERMAN ECHEVERRI URIBE, identificad con cédula de ciudadanía número 8.242.671.que en término **de(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberán cumplir con la siguiente obligación:

1.- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de caudal que se entrega para uso doméstico en la fuente 1 "Rafa" y el diseño de la obra de captación y control de caudal para el uso pecuario en cada fuente: "Fabio", "Milo", "La Alsacia", "Careta", "Alonso" y Edison", ya que para cada una de estas se otorga el mismo caudal..

2.-Se sugiere implementar tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo en el predio de interés.

3.-Implementar abrevaderos con flotador para los equinos y bovinos y garantizar que estos no perturben las fuentes hídricas que pasan por el predio de interés

4.-Se sugiere instalar abrevaderos en cada potrero.

5.-Por el predio cruzan fuentes hídricas, razón por la cual, la parte interesada deberá realizar aislamiento a la zona de protección de dichas fuentes, para evitar perturbaciones o contaminación de éstas.

6.-Deberá implementar buenas prácticas ambientales, y para ello, deberá realizar un manejo en seco de los residuos generados en el establo y hacer compostaje.

7.-La parte interesada deberá enviar a la Corporación la evidencia del pago de la tasa por uso.

8.-La parte interesada deberá diligenciar y allegar a la Corporación, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, en el Formulario Simplificado F-TA-84 en un término de 60 días calendario

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1.-Informar a la parte interesada que debe conservarlas áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2.-El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3.-Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4.-Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la beneficiaria de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO QUINTO . INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SEXTO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo 1º. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de

las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO SEPTIMO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO . REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

Parágrafo primero: se recomienda A los señores OLGA ISABEL DE LOS DOLORES ECHEVERRI URIBE, LUIS' ENRIQUE ECHEVERRY URIBE y JAIRO ANTONIO ECHEVERRI URIBE identificados con cédula de ciudadanía número 32.503.941, 8.225.225 y 8.272.013, respectivamente, a través de su autorizado, el también propietario, el señor TULIO GERMAN ECHEVERRI URIBE, identificad con cédula de ciudadanía número 8.242.671 que deberá allegar la factura de pago de Tasa por Uso para el trámite existente ante Cornare

ARTICULO DECIMO TERCERO . NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo, a los señores OLGA ISABEL DE LOS DOLORES ECHEVERRI URIBE, LUIS' ENRIQUE ECHEVERRY URIBE y JAIRO ANTONIO ECHEVERRI URIBE identificados con cédula de ciudadanía número 32.503.941, 8.225.225 y 8.272.013, respectivamente, a través de su autorizado, el también propietario, el señor TULIO GERMAN ECHEVERRI URIBE, identificad con cédula de ciudadanía número 8.242.671 Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto

administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expedite 05.376.02.12039

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogado/ Armando Baena.

Técnico: LAURA GIRALDO

Fecha: 27/04/2020

Anexos: Aforo Volumétrico (1), Formulario PUEAA Simplificado (1).